



Nº 241-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 06 JUL 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los expedientes Nº 678, 03973, 04486-2011, Informe Legal Nº 177-2011-GR PUNO/ORAJ, Opinión Legal Nº 210-2011-GR PUNO/ORAJ y Memorando Nº 305-2011-GR PUNO/PR, sobre CUMPLIMIENTO DE REINCORPORACIONES; y

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio presupuestal 2010, en la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Puno, se recibieron expedientes, para fines de reincorporación o reubicación laboral, en aplicación de la Ley Nº 27803, de las siguientes personas: José Oscar Cuevas Pineda, en fecha 19 Enero 2010; Nicasio Ventura Mendoza, en fecha 19 Marzo 2010; Jesús Marcial Flores Condori, en fecha 26 Marzo 2010; Guillermo Amarante Pinelo Garnica, en fecha 06 Abril 2010; y Alida Rocío Carpio Pino, en fecha 10 Mayo 2010; la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Puno, con Oficios Nº 081-2010-GR-PUNO/GGR de 16 de Febrero de 2010, Nº 363-2010-GR.PUNO/GGR de 09 de Abril de 2010, Nº 365-2010-GR.PUNO/GGR de 09 de Abril de 2010, Nº 371-2010-GR.PUNO/GGR de 09 de Abril de 2010, y Nº 556-2010-GR.PUNO/GGR de 17 de Mayo de 2010, remitió los expedientes a la Dirección Regional de Salud, para efectos de su reincorporación y/o reubicación en plazas vacantes presupuestadas de esa Dirección Regional; lo que no ha sido concretado a la fecha;



Que, en el presente año, con expedientes Nº 678 y Nº 3973, los recurrentes antes mencionados, solicitan que se ordene a la Dirección Regional de Salud Puno, su inmediata reincorporación; por lo que, se ha procedido a examinar si se ha cumplido con la normativa para la reincorporación o reubicación laboral solicitada;



Que, como consecuencia de la revisión de casos efectuado en cumplimiento a la Ley Nº 29059, se emitió la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR que aprueba la Cuarta Lista de ex trabajadores cesados irregularmente, en la cual figuran, como ex trabajadores del ex CTAR Puno, los señores José Oscar Cuevas Pineda, Nicasio Ventura Mendoza, Jesús Marcial Flores Condori y Alida Rocío Carpio Pino. No aparece en la relación el señor Guillermo Amarante Pinelo Garnica, quien sí figura en el Tercer Listado aprobado por Resolución Suprema Nº 034-2004-TR;



Que, por disposición de la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR, los ex trabajadores incluidos en la Cuarta Lista, en el plazo de 5 días hábiles siguientes de publicada la Resolución Suprema, *debían elegir, alternativa y excluyentemente*, uno de los siguientes beneficios: 1) Reincorporación o Reubicación Laboral, 2) Jubilación Adelantada, ó 3) Compensación Económica, para ello debía utilizar el Formato aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2009-TR; en caso de no realizar tal elección o de comunicarlo fuera de plazo, el beneficio que les correspondería era el de la Compensación Económica;

Que, para los ex trabajadores comprendidos en la Cuarta Lista que se acogieran al primer beneficio, el procedimiento de reincorporación o reubicación debía efectuarse con arreglo a las disposiciones contenidas en las Resoluciones Ministeriales Nº 374-2009-TR, Nº 005-2010-TR, y Nº 077-2010-TR;

Que, como primer paso, las entidades debían remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Listado de Plazas Vacantes Presupuestadas con que contaban para la aplicación de este beneficio; a su vez, el Ministerio debía proceder a la publicación de las plazas en su página web, a fin de que los interesados pudieran verificar si cumplían con el perfil requerido; efectuada la publicación, debía darse paso al desarrollo de las siguientes etapas:



Nº 241-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 06 JUL 2011

- Etapa de Reincorporación o Reubicación Laboral Directa.- Debía tramitarse en la entidad en la que cesó el ex trabajador. La reincorporación se efectuaba en la plaza en la que el ex trabajador cesó, en la medida que exista la plaza vacante y se encuentre presupuestada. La reubicación laboral directa se efectuaba en la misma Entidad, pero en diferente plaza, siempre que el ex trabajador cumpla con el perfil de la misma.

En esta etapa, el ex trabajador debía presentar ante la Entidad en que cesó, una solicitud dentro del plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Listado de las plazas presupuestadas vacantes proporcionados por las Entidades. Tomando en cuenta que la publicación de plazas se realizó el 11 de Enero de 2010, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo precisó que las solicitudes debían ser presentadas desde el 12 de Enero al 18 de Enero de 2010.

La solicitud debía ajustarse al Formato que como Anexo 1 se adjunta a la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR; caso contrario, la Entidad podía considerar como no presentada la solicitud.

La solicitud debía ser analizada por la Entidad, y dentro de los plazos de ley, comunicar su resultado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR, fijó que este proceso culminaría el **12 de Febrero de 2010**; sin perjuicio que las Entidades informen las reubicaciones laborales directas que realicen posteriormente a la fecha señalada.

- Etapa de Reubicación Laboral General.- Debía tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. La reubicación general se efectuaba en cualquier Entidad del Sector Público.

A los expedientes presentados se les ha dado el trámite de la reubicación laboral directa; sin embargo, el procedimiento presentaba deficiencias:

- La reincorporación o reubicación laboral directa, se efectuaba en las plazas presupuestadas vacantes que reportó la entidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Del listado de plazas vacantes publicados por el Ministerio, se advierte que el Gobierno Regional Puno no reportó plazas, ni referidas a la sede ni a las Direcciones Regionales Sectoriales, lo que impedía la realización de este proceso en el Gobierno Regional Puno al no conocer los interesados las plazas vacantes ni el perfil requerido.
- Las solicitudes de reincorporación o reubicación laboral directa debían ser presentadas en el periodo del 12 de Enero al 18 de Enero de 2010. En el presente caso, los expedientes han sido presentados fuera de estos plazos, inclusive, en el caso de los señores Nicasio Ventura Mendoza, en fecha 19.Marzo.2010, de Jesús Marcial Flores Condori, en fecha 26.Marzo.2010, de Guillermo Amarante Pinelo Garnica, en fecha 06.Abril.2010, y de Alida Rocío Carpio Pino, en fecha 10.Mayo.2010, cuando este proceso había ya concluido el **12 de Febrero de 2010**.
- Las solicitudes debían ser presentadas, según Formato que como Anexo 1 se adjunta a la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR, caso contrario la Entidad podía considerar como no presentada la solicitud. En el presente caso, no se conoce si los solicitantes han cumplido con este requisito.

Que, de lo expuesto se concluye que en el procedimiento de reincorporación o reubicación laboral directa de los señores José Oscar Cuevas Pineda, Nicasio Ventura Mendoza, Jesús Marcial Flores Condori, Guillermo Amarante Pinelo Garnica, y doña Alida





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 241-2011-PR-GR PUNO

PUNO, 06 JUL 2011

Rocío Carpio Pino, no se ha observado los procedimientos establecidos en las Resoluciones Ministeriales Nº 374-2009-TR y Nº 005-2010-TR; por lo que, no podría conminarse a la Dirección Regional de Salud a que cumpla con la inmediata reincorporación de los recurrentes;

Que, en consecuencia el pedido de los recurrentes, en el sentido de que se ordene a la Dirección Regional de Salud sus inmediatas reincorporaciones, es improcedente.

Que, en el caso del recurrente Guillermo Amarante Garnica Pinelo, en la Opinión Legal Nº 210-2011-GR PUNO/ORAJ, en forma expresa se menciona que, el recurrente no acredita que haya efectuado la elección de uno de los beneficios previstos en el Decreto de Urgencia Nº 026-2009, en el plazo de los cinco días hábiles de publicada la Resolución Suprema Nº 028-2009-TR de fecha 04 de Agosto 2009, y que fuera publicada el 05 de Agosto 2009, el plazo para que el recurrente debía presentar su solicitud para acogerse a cualquiera de los beneficios, vencía Indefectiblemente el 12 de Agosto 2009; situación que no acredita el administrado en los alcances de su solicitud; por lo que, conforme dispone la norma le correspondería la compensación económica;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTES** las solicitudes de reincorporación o reubicación laboral presentadas por los administrados: **NICASIO VENTURA MENDOZA, JESÚS MARCIAL FLORES CONDORI, GUILLERMO AMARANTE PINELO GARNICA Y ALIDA ROCÍO CARPIO PINO**, conforme a los alcances de la Ley Nº 27803, de la Resolución Ministerial Nº 374-2009-TR y su modificatoria Resolución Ministerial Nº 005-2010-TR. Con la expedición del presente acto resolutivo, queda agotada la vía administrativa.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

**MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTE REGIONAL